



PERIODICO OFICIAL

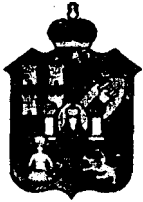
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE MAYO DE 2015	Suplemento 7581 C
-----------	-----------------------	-------------------	-------------------

No.- 3838

ACUERDO CE/2015/031



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUES... COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, RELACIONADO CON LAS... SIETE DE JUNIO DE 2015, DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y QUE IMPEDIRÍAN LA CAPTURA DE LOS DATOS EN EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto número 218, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil cuatro, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7491 suplemento E,

el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

- V. **Ley Electoral Local.** El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Lineamientos para la designación para los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VII. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. **Designación del Consejo Estatal.** El treinta y uno de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.
Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL
MTR. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. JOSE OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

- IX. Creación e Integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares.** Que en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/033, mediante el cual integró una comisión temporal del "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco" a utilizarse en la jornada electoral ordinaria el siete de junio del año dos mil quince, quedando integrada por los Consejeros Electorales Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo y Claudia del Carmen Jiménez López, nombrando como Presidente de la referida comisión al primero de los citados.
- X. Instalación de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares.** Que en sesión de instalación de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil catorce la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco quedó formalmente instalada.

CONSIDERANDO

- Organización de las elecciones a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones Estatal, Distritales y Municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- Funciones del Instituto.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la Ley, las actividades relativas a: Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones, debates, los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la Ley.
- Órgano Superior de Dirección del Consejo Estatal de Tabasco.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- Inicio del Proceso Electoral.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio OCTAVO del decreto 118, de fecha dos de julio de dos mil catorce, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, en relación con los artículos 111 y 185, párrafo 1, de la citada Ley, el seis de octubre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal declaró el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de las elecciones para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios.

- Atribuciones del Secretario Ejecutivo.** Que el artículo 117, párrafo 2, fracción XIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone como atribución del Secretario Ejecutivo, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal.
- Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que el artículo 173, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que: El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos ubicados en los Consejos Electorales Distritales mismos que fueron autorizados por el Consejo Estatal, así mismo el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- Aprobación del acuerdo INE/CG260/2014 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG260/2014, mediante el cual emitió los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", dentro de los mencionados lineamientos, se establece la obligación de emitir un acuerdo mediante el cual se determine la ubicación e instalación de los CATD, correspondientes al proceso electoral que se lleve a cabo.
- Características del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que el artículo 6, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que el PREP es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como las reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral. Los órganos de dichos lineamientos con obligatoriedad para dicho órgano electorales y Organismos Públicos Locales, quienes son responsables directos de la implementación y operación del PREP en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del PREP de conformidad con los presentes lineamientos.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que el Título Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, denominado de los Organismos Públicos Locales, Capítulo V, de las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, artículo 104, párrafo 1, inciso k), dispone como atribución de estos; implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.
- Convenio general de colaboración entre "INE" y "IEPCT".** Que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal emitió el acuerdo número CE/2014/032, mediante el cual aprobó el texto del Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios Federales y Locales que se celebrarán en forma coincidente el siete de junio de dos mil quince en el Estado de Tabasco, estableciendo dentro de su cláusula sexta apartado "A",

fracción II, punto 9.1, lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, lo siguiente:

9. Resultados electorales

9.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

a) Conforme a lo establecido en el Artículo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y el Transitorio Segundo del mismo, el Estado mediante el cual se aprobaron, en el caso de la asunción parcial de las competencias y operación del PREP, la solicitud de "EL IEPECT" deberá presentarse a más tardar el 15 de diciembre de 2014, con la finalidad que "EL INE" cuente con el tiempo suficiente para la realización de las actividades de valoración técnica y operativa, requeridas para la implementación y operación del PREP, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el solo hecho de solicitarlo en el plazo señalado. b) "EL IEPECT" informará por conducto del Vocal Ejecutivo Local a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el avance en la implementación y operación del PREP de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares "Lineamientos PREP". c) Los informes deberán entregarse con una periodicidad mínima mensual. Dichos informes se deberá adjuntar una vez que se haya concluido el proceso de definición, aprobación o ejecución según corresponda copia de los siguientes documentos:

- Acuerdos del Órgano superior de Dirección referidos en el Título III, Capítulo I, de los Lineamientos PREP
- Informes emitidos del Comité Técnico Asesor.
- Procedimiento Técnico-operativo para la recepción de la información, conforme a lo establecido en el Artículo 9, fracción I.
- Designación de la institución u organismo que llevará a cabo la Auditoría a los Sistemas Informáticos conforme a lo establecido en el Artículo 34 de los Lineamientos PREP.
- Plan de seguridad, conforme a lo establecido en el Artículo 38 de los Lineamientos PREP.
- Plan de continuidad, conforme a lo establecido en el Artículo 39 de los Lineamientos PREP.
- Resultado de la evaluación de los simulacros realizados que incluya:
 - a. Fecha de realización
 - b. Tiempo de duración
 - c. Cantidad de actas procesadas
 - d. Hallazgos
 - e. En su caso, medidas correctivas implementadas
- Convocatoria para participar como Difusor Oficial del PREP.
- Lista de Difusores Oficiales.
- Actos atestigüados y validados por un tercero con fe pública.
- Informes finales emitidos por el Comité Técnico Asesor y por la institución u organismo designado para realizar la Auditoría a los Sistemas Informáticos.

11. **Observancia general y obligatoriedad de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares son de orden público, de observancia general y de obligatoriedad para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en materia de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia y cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.

12. **Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que dichos lineamientos establecen en su artículo 7, párrafo primero y segundo, que de conformidad con sus respectivas disposiciones legales el Instituto y los OPL son los responsables de designar una instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, y máxima publicidad en las elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto federales como de cada entidad. Asimismo la instancia responsable y en cargada de la coordinación del PREP, conocerá y analizará tanto las opiniones como los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, para la implementación del PREP.

13. **Recursos humanos del PREP.** Que el artículo 52, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares establece que el personal del Centro de Acopio y Transmisión de Datos realizará las funciones siguientes:

I. Acopiador:

- a) Recibe el sobre - PREP;
- b) Verifica el encabezado;
- c) Llena el acuse de recibo con la fecha y hora, así como hace entrega del sobre a la instancia de Casilla, y;
- d) Traslada, en el mismo orden en que se recibe, el sobre al personal del CATD para su procesamiento, con base en el proceso operativo previamente definido.

II. Digitalizador:

- 1. Realiza la "captura digital de imágenes" de las AEC, por medio de un equipo de captura de imágenes, como escáner o multifuncional.

III. Capturista de Datos:

- a) Registra los datos plasmados en las AEC, por medio del Sistema Informático de captura desarrollado o implementado.

IV. Verificador:

- a) Revisa que los datos capturados en el Sistema informático coincidan con la información plasmada en el AEC, y;
- b) Verifica que la imagen publicada del AEC corresponda a la casilla en cuestión, por medio de una revisión del encabezado del AEC con respecto a la imagen publicada.

V. Supervisor:

- a) Supervisa al personal adscrito al CATD;
- b) Controla la distribución de las cargas de trabajo el día de la Jornada Electoral;
- c) Salvaguarda la fluidez en la operación del CATD;
- d) Apoya al Coordinador en el desarrollo de otras actividades, como las acciones correctivas en caso de errores de captura;
- e) Asegura el correcto funcionamiento de los equipos del CATD;
- f) Supervisa la capacitación al personal operativo, y;
- g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información.

VI. Coordinador:

- a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD, en lo que se refiere a personal, equipo, materiales, capacitación y realización de simulacros;
- b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma, y;
- c) Realiza informes periódicos y finales de los avances de instalación, adecuación y operación del CATD, así como de lo acontecido en los simulacros y de la Jornada Electoral que concierne.

14. **Centro de Acopio y Transmisión de Datos.** Que el artículo primero y segundo, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que los CATD como centros locales para la recepción de los sobres que contienen las copias de las AEC del PREP, son la unidad básica de acopio, captura de datos, digitalización, transmisión de datos e imágenes y verificación de los resultados, así como de la operación del PREP en su respectivo ámbito territorial. Además los procesos de acopio y digitalización de las AEC se deberán realizar en el CATD, mientras que los procesos de captura y verificación de las mismas se podrán realizar en cualquier CATD o en un recinto central.

15. **Ubicación de los CATD.** Que el día cuatro de marzo del año en curso, esta Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual determinó que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), se ubicarán dentro de las oficinas de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, siendo los siguientes:

CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE LOS DATOS

ORDEN	CABECERA	DIRECCIÓN
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique	Calle 25, esquina 22 años, colonia Centro, Tenosique, Tabasco.
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas	Calle Castaño No. 217, Insodamiento Los Rayes, (Loma Alta) Cárdenas, Tabasco.
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas	Km. 4 carretera Cárdenas-Comitacalco colonia Melchor Ocampo.
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo	Calle Framboyanes lote 26, Río Seco y Montaña Apodadas de Cárdenas, Tabasco.
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla	Calle Morales No. 322 y/o 377, colonia Centro, entre Mina y Quintana Roo, Frontera, Tabasco.
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Prolongación de Anacleto Canabal No. 705, colonia Centro, Tabasco.
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Carretera Soyoteco Jalpa de Méndez, colonia G. Cruz, Playón del Río, Tabasco.
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Avenida Paseo de la Libertad No. 20, colonia Centro, Tabasco.
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Calle Mariana No. 12, colonia Electrónica, Villahermosa, Tabasco.
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Calle Tomas Gamdo Canabal, S/N, Villa Macultepec.
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro	Calle Urbano Castañeda No. 17, colonia Sabina, municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comitacalco	Calle 5 de Mayo No. 305 colonia Centro, Comitacalco, Tabasco.
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comitacalco	Calle Hidalgo S/N, Villa Tecoutilla.
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán	Calle Jacinto López No. 21 esquina Pedro Méndez Miraflores, colonia Centro, Cunduacán, Tabasco.
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata	Calle Correidora S/N esquina Morales, Emiliano Zapata.
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo	Calle Rafael Méz. de Escobar esquina Ignacio Alameda No. 85 Y Reforma, colonia Centro, Humanguillo, Tabasco.
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez	Prolongación de la Calle Gregorio Méndez S/N, carretera Soyoteco Jalpa de Méndez, Tabasco.
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuzpana	Prolongación de Agustín del Castillo No. 825 esquina Circunvalación, Macuzpana, Tabasco.
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca	Calle Francisco Villa S/N, municipio de Nacajuca, Tabasco.
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Parícuti	Calle Miguel Hidalgo No. 627 esquina, I. Ramírez, Parícuti, Tabasco.
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa	Calle Anastasio Lucero No. 214 colonia Centro, Teapa, Tabasco.

16. **Seguimiento y supervisión de los trabajos del PREP por parte de las Juntas Electorales Distritales o Municipales.** Que el artículo 15, de Los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece que se deberán emitir un acuerdo en el que se instruya a los Consejeros Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP a los Consejeros Distritales o Municipales según corresponda, para que den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

17. **Jornada electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo siete de junio del año dos mil quince, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir a los 21 Diputados por el sufragio de mayoría relativa, 14 de representación proporcional integrantes de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores integrantes de los 17 Municipios del Estado de Tabasco de mayoría relativa.

18. **Inicio de la Jornada Electoral.** Que el día siete de junio del año dos mil quince, la jornada electoral inicia a las 8:00 horas y concluye con la clausura de casillas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 165, párrafo 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

19. **Contenido del acta de la jornada electoral.** Que el artículo 223, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el acta de la jornada electoral que se levantará durante el día de la elección, además de los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones locales, según corresponda, contendrá los siguientes apartados de conformidad con el párrafo 4 y 5, del citado artículo:

4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

- I. El de instalación, y
- II. El de cierre de votación.

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- II. El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- III. El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;
- IV. Que las urnas se amarraron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes;
- V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
- VI. En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

20. **Escrutinio y cómputo de la mesa directiva de casilla.** Que el artículo 238, dispone que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan lo siguiente:

- I. El número de electores que votó;
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos o candidatos;
- III. El número de votos nulos, y
- IV. El número de boletas sobrantes de cada elección.

2. Son votos nulos:

- I. Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político, y
 - II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición o candidatura común entre los Partidos Políticos cuyos emblemas hayan sido marcados.
3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición o candidatura común entre los Partidos Políticos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición o para el candidato común y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
4. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

21. **Contenido del acta de escrutinio y cómputo.** Que el artículo 243, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o candidato;
 - II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
 - III. El número de votos nulos;
 - IV. El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;
 - V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
 - VI. La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos, al término del escrutinio y cómputo.
2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas probatorias que se establezcan.
3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que no fueron utilizadas.
4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, verificarán la exactitud de los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo.

22. **Integración del expediente de Casilla.** Que el numeral 245, de la Ley Electoral vigente en el Estado, dispone que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II. Un ejemplar del acta final del escrutinio y cómputo, y
- III. Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos de cada elección.
3. La Lista Nominal de electores se remitirá en sobres por separado.
4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.
5. La denominación "expediente de casilla", comprenderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.

23. **Entrega de copias de actas a los Representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes.** Que el artículo 246, párrafo 1, y 2, de la Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, indica que de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal, se entregará una copia legible a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados preliminares. Asimismo que por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo 245, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al representante del Consejo Distrital y Municipal en su caso.

24. **Remisión de Paquetes a los Consejos Electorales y Distritales.** Que el artículo 249, párrafos 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que una vez clausurada las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad harán llegar al Consejo Electoral Distrital, y en su caso, también al municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en cabecera municipal, y II. Hasta doce horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Del mismo artículo el párrafo 5, mencionan que se considerará causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Electoral Distrital o Municipal, fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

25. **Contabilización de las actas recibidas.** Que el artículo 255, párrafo 1, del ordenamiento legal antes invocado, indica que los Consejos Electorales Distritales o Municipales, en su caso, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casilla conforme éstas se vayan recibiendo, misma que deberá encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción;
- II. Los funcionarios electorales designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta sobre el resultado de las votaciones que aparecen en ellas, procurando a realizarlo de manera correspondiente para informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- III. El Secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en un libro que se encuentre en la forma destinada para ello, y de acuerdo al orden numérico de las casillas, y
- IV. Los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, acreditados ante el Consejo Electoral, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de las votaciones de las casillas.

26. Reunión de Trabajo de la Comisión Temporal del PREPET. Que el día dieciocho de marzo del año dos mil quince, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró reunión de trabajo con los integrantes de la citada comisión con la finalidad de darles a conocer a los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos las posibles inconsistencias que podrían presentar las actas de escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, situación que impediría la captura de votos en la Ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto al acta de que se trate, sin que se deje de reflejar el avance de captura total del número de actas.

Dadas las consideraciones vertidas por los Consejeros Representantes de los partidos políticos en la citada reunión, esta Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares considera necesario presentar un anteproyecto de acuerdo en donde queden plasmadas las inconsistencias que no permitirían la debida captura de los resultados establecidos en las actas de escrutinio y cómputo utilizadas el siete de junio del dos mil quince, día de la jornada electoral. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar el derecho de los partidos políticos, candidatos independiente y en sus caso candidaturas comunes, de la clara y oportuna captura de los votos en la sesión permanente de la jornada electoral.

27. Aprobación del proyecto de acuerdo CTPREPET/2015/004. Que con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, aprobó el proyecto de acuerdo número CTPREPET/2015/004, relacionado con las inconsistencias que pueden presentarse en el acta de escrutinio y cómputo el siete de junio de dos mil quince, día de la jornada electoral y que impedirían la captura de los datos en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.

28. Remisión del proyecto de acuerdo CTPREPET/2015/004 a la Consejera Presidente. Que mediante oficio número CTPREPET/S/017/2015, de fecha dos de abril del año dos mil quince, el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, envió a la Mtra. Maday Merino Damian, Consejera Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación, un CD que contiene el proyecto de acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

29. Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme al artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo.

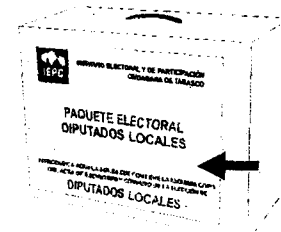
SEGUNDO.- Se aprueba el proyecto de acuerdo mediante el cual se establecen las posibles inconsistencias en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, las cuales impedirían la captura de votos en la aplicación y ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a la casilla de que se trate. Mismas que se registran a continuación:

No.	INCONSISTENCIA EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA	CRITERIO A SEGUIR
1	Que el sobre PREPET no contenga el acta de escrutinio y cómputo y tampoco se encuentre ésta fuera del paquete electoral que se envía al Consejo Electoral Distrital.	No se contabiliza, se Captura sin datos.

No.	INCONSISTENCIA EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA	CRITERIO A SEGUIR
2	Cuando en el acta de escrutinio y cómputo de casilla no se establezca en número de la sección electoral y casilla o sea ilegible.	No se contabiliza, se captura sin datos
3	Cuando en el acta de escrutinio y cómputo no se establezca, sea ilegible o cause confusión los rubros de sección electoral, casilla y votos. (Mal llenado)	No se contabiliza, se captura sin datos
4	Que los votos asentados en el acta de escrutinio y cómputo estén disconformes en los renglones de resultados y no se aprecie a qué partido corresponden.	No se contabiliza, se captura sin datos
5	Los espacios para registrar los votos están completamente en blanco.	No se contabiliza, se captura sin datos

Incidencia No. 1:

Que el sobre PREPET no contenga el acta de escrutinio y cómputo y tampoco se encuentre ésta fuera del paquete electoral que se envía al Consejo Electoral Distrital como se aprecia en la siguiente ilustración:



Incidencia No. 2:

Cuando en el acta de escrutinio y cómputo de casilla no se establezca en número de la sección electoral y casilla o sea ilegible como se muestra en la siguiente ilustración:

No.- 3839

ACUERDO CE/2015/032


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO**
CONSEJO ESTATAL

CE/2015/032

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, EN LA JORNADA DE VOTACIÓN A CELEBRARSE EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto número doscientos dieciséis (216), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año en curso, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en materia electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones, Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494, Suplemento E, que contiene el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral; instituyendo en el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), que El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó,

el acuerdo INE/CG/44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

- VII. **Convocatoria para designación de integrantes de OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. **Designación de los integrantes de los OPLES.** El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERÍODO
MTRA. MADA Y MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CÚBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARÍA DE LA CANDELARIA CRÉSPO AREVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

- IX. **Inicio del Proceso Electoral Local.** El día seis octubre del año dos mil catorce, El Consejo Estatal celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y

declaración o resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección pública en los términos que señala la Ley.

3. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, quien todas sus actividades.

5. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Órganos Centrales del Instituto Estatal son: el Consejo Estatal de Fiscalización del Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Comité Técnico de Fiscalización.

6. **Direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva del IEPCT.** El artículo 120 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco prevé que al frente de cada una de las Direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva habrá un Director, que será nombrado por el Consejo Estatal a propuesta del Consejero Presidente; dichas direcciones serán las de Organización Electoral y Educación Cívica, y la de Administración, y tendrán las atribuciones específicas previstas en la Ley Electoral.

7. **Proceso electoral.** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en el artículo 164, párrafo 1, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la Ley local en cita, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los Partidos Políticos, los candidatos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

8. **Etapas del proceso electoral.** El proceso electoral ordinario de las elecciones para Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores, por ambos principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 165, párrafo 1, de la ley comicial del estado.

Asimismo, de conformidad con el párrafo 2 del numeral 165, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

9. **Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.** El veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG218/2014 por medio del cual aprobó los Lineamientos

para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales. Dicho acuerdo en sus puntos resolutivos precisa, en lo que interesa, lo siguiente:

[...]

Primero.- Se aprueban los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", mismos que se adjuntan al presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de que las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y los Organismos Públicos Locales Electorales tengan conocimiento de este Acuerdo, para su debido cumplimiento.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de solicitar a los Organismos Públicos Locales Electorales, que un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, presenten un informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para el cumplimiento de este Acuerdo respecto de los diseños de los documentos y modelos de materiales electorales. Dicho informe se presentará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para su consideración y posterior informe al Consejo General.

Cuarto.- La Comisión de Capacitación y Organización Electoral deberá informar que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la aplicación de los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales" y analizará, en su caso, las situaciones no previstas e informará al Consejo General.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que atienda, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la asesoría que en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, soliciten los Organismos Públicos Locales Electorales, en atención a lo dispuesto en los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales". De las asesorías atendidas deberá informarse a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Sexto.- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".

Séptimo.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos correspondientes para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares, mismos que contendrán en lo conducente el modelo de las papeletas de la consulta popular, los formatos y demás documentación necesaria para su realización.

[...]

10. **Aprobación de la documentación electoral.** Que en términos del artículo 216, párrafo 1, corresponde al Consejo Estatal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, y los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, aprobar el modelo de boleta electoral que se utilizará en este caso, para los procesos electorales de Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores.

11. **Características de la documentación y material electoral.** En términos de lo dispuesto por el precepto 171 de la normatividad electoral del Estado de Tabasco, conforme a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán cumplir invariablemente con las siguientes características:

- I. Los documentos y materiales electorales serán elaborados utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- II. En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral, y
- III. La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo Estatal.

La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

12. **Medidas de seguridad.** En el caso concreto, los mecanismos de seguridad que deberá contener la documentación electoral, éstos fueron establecidos por el Instituto Nacional en el acuerdo INE/CG218/2014 de veintidós de octubre de dos mil catorce, al que ya se hizo referencia, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

13. Colores que identifican documentación y material electoral. Mediante acuerdo CE/2014/030, emitido en sesión extraordinaria de fecha de diecinueve de dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó los colores que identificarán la documentación y material electoral de las elecciones de diputados de los veintidós distritos electorales uninominales y presidentes municipales y regidores de los diecisiete municipios que integran la geografía electoral del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que los ciudadanos los identifiquen en la jornada electoral del siete de junio del año 2015.



14. Instalación de la casilla única. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los procesos electorales en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales; en el caso de elecciones concurrentes se elegirá un Secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local, serán el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la integración de las mesas directivas de casilla se realizará en los plazos y conforme al procedimiento que establece el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

15. Concepto de boleta electoral. Conforme al glosario electoral emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el portal oficial de internet, la boleta electoral es el documento en el que el ciudadano, en la jornada electoral, emite su voto, para elegir a sus representantes de los partidos que los postularon en esa elección, para que el ciudadano manifieste su preferencia.



16. Características de las boletas electorales. El artículo 216 de la ley comicial estatal, establece que la boleta electoral que se utilizará para la elección de Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, deberá contener, además de las medidas de seguridad que se estimen pertinentes, los siguientes datos:

- I. Entidad, Distrito, número de Circunscripción Plurinominal y Municipio;
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. Emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con candidatos propios, en coalición, o en forma común, en la elección de que se trate;
- IV. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio del cual serán desprendibles, la información que contendrá este talón será la relativa al Estado de Tabasco, Distrito Electoral, Municipio y elección que corresponda, el número de folio será progresivo;
- V. Nombre y apellidos completos del candidato o candidatos;
- VI. En el caso de la elección de Diputados, por Mayoría Relativa y Representación Proporcional, un solo espacio por cada Partido Político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- VII. En el caso de elección de Regidores por Mayoría Relativa y Representación Proporcional, un solo espacio por cada Partido Político para comprender la planilla de Regidores y la lista de candidatos;
- VIII. En el caso de la elección de Gobernador, se imprimirá un espacio para cada Partido Político y candidato;
- IX. Las boletas deberán llevar impresas las firmas del Presidente del Consejo Estatal y del Secretario Ejecutivo, y
- X. Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

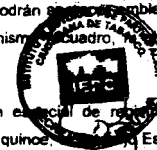


Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas al reverso las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulan los Partidos Políticos.

Las boletas para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, llevarán impresas al reverso las listas de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

Los emblemas a color de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más Partidos Políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de Diputados.

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los Partidos Políticos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán utilizarse emblemas conjuntos de los Partidos Políticos coaligados en un mismo cuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.



17. Sobrenombre en las boletas electorales. En sesión especial de registro de candidaturas celebrada el diecinueve de abril de dos mil quince, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó los acuerdos CE/2015/029 y CE/2015/030, relativos a la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a Diputados Locales, y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, así como de las candidaturas a los cargos de Diputado Local y Regidor por el principio de representación proporcional, en los cuales se autorizó incluir en el modelo de boleta electoral, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

18. Candidatos independientes y candidatos comunes en las boletas electorales. En términos de lo dispuesto por los artículos 216, apartado 2, fracción III, y 330, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los candidatos independientes y los candidatos comunes figurarán en la misma boleta que el Consejo Estatal apruebe para los candidatos de los Partidos Políticos, según la elección en la que participen; además, se utilizará un recuadro para cada candidato independiente, fórmula o planilla de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los Partidos Políticos que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los Partidos Políticos.

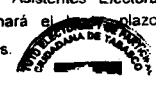
Igualmente, se incluirá el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con candidatos en forma común, en la elección de que se trate.



19. Colores de la documentación electoral. En sesión extraordinaria de veintidós de enero del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo CE/2015/011, mediante el cual determinó los colores que identificarán la documentación y material electoral de las elecciones de Diputados de los veintidós Distritos Electorales Uninominales y Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete Municipios que integran la geografía electoral del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que los ciudadanos fácilmente los identifiquen en la jornada electoral del siete de junio del año actual.

20. Convenio General de Coordinación con el INE. Mediante acuerdo CE/2014/032, emitido en sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el texto del Convenio General de Coordinación que se celebró con el Instituto Nacional Electoral con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el siete de junio de dos mil quince en la Entidad.

21. Integración de la documentación y materiales electorales. Que de conformidad con la Cláusula Sexta, Apartado A, Fracción II, numeral 2.12, del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Estatal y el Instituto Nacional Electoral aprobado mediante acuerdo CE/2014/032; en la integración de la documentación y materiales electorales de la elección local que se emplearán en las casillas únicas, participarán Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, siendo el Instituto Nacional Electoral quien determinará el tiempo, plazos y condiciones para la integración de los paquetes electorales.



22. **Entrega del material y documentación electoral a las mesas directivas de casilla.** En atención a la Cláusula Sexta, Apartado A, Fracción II, numeral 2.13, del referido Convenio General de Coordinación entre el Instituto Estatal y el Instituto Nacional Electoral aprobado mediante acuerdo CE/2014/032, la entrega de documentación y materiales electorales a los presidentes de mesas directivas de casilla única se hará a través de los Capacitadores Asistentes Electorales con base en el calendario de entrega que al efecto haga de conocimiento al Instituto Estatal, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Ambos organismos acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales que el Instituto Estatal haga al Instituto Nacional Electoral.

23. **Imposibilidad para modificar las boletas impresas.** El artículo 217, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, indica que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas, en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que tuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondientes.

24. **Datos que contendrán las actas de jornada electoral.** Por disposición expresa del artículo 223, párrafo 1, de la Ley Electoral estatal, durante el día de la elección, se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones locales, según corresponda.

El párrafo 4 del numeral en cita, prevé que el acta de la jornada electoral se levantará con los apartados de instalación y el de cierre de votación, y en el apartado correspondiente al de instalación, se deberá asentar lugar, la hora y la hora en que se inicia el acto de instalación; nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se amaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes; relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y en su caso, la causa por la que se cambió la ubicación de la casilla.

25. **Votación de los representantes partidistas y de los candidatos independientes.** En términos por lo dispuesto por el numeral 229, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento consistente en anotar el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

26. **Datos del acta de escrutinio y cómputo.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 243, párrafo 1, de la Ley Electoral y Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos: número de votos válidos a favor de cada partido político o candidato; número total de las boletas recibidas que fueron inutilizadas; número de votos nulos; número de representantes de los partidos que votaron en la casilla sin estar incluidos en el listado nominal de electores; relación de incidentes suscitados, si los hubiere, relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos, al término del escrutinio y cómputo; así como relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos, al término del escrutinio y cómputo.

27. **Formación del expediente de casilla.** Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente: ejemplar del acta de la jornada electoral; ejemplar del acta final del escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieren recibido. De la misma manera, se remitirán en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos de cada elección y la Lista Nominal de Electores se remitirá en sobres por separado.

de conformidad con lo previsto en los párrafos 1, 2, y 3 del artículo 245 de la Ley Comicial del Estado.

28. **Cumplimiento de requisitos derivados de la jornada electoral.** Conforme con lo previsto en los artículos 246 y 247 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cumplidas las formalidades de entrega de copia de las actas a los representantes de partido político y candidatos independientes o de candidatura común, se adherirá por fuera del paquete electoral, un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se expresen los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; además, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones, que firmarán el Presidente y los Representantes que así deseen hacerlo.

29. **Requisitos del acta de clausura.** El numeral 248, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, menciona que en las actividades de la recepción de la votación y el escrutinio y cómputo de las elecciones, se levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes que así lo deseen.

30. **Contrato con Talleres Gráficos de México.** El dos de marzo del año en curso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco suscribió con Talleres Gráficos de México un contrato de prestación de servicios, para la elaboración y suministro de la documentación y material electoral.

31. **Atribución de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del IEPCT respecto de la documentación electoral.** El numeral 121, párrafo 1, fracciones XI y XII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene entre otras, la atribución de elaborar los formatos de toda la documentación electoral, para proponerlos por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo Estatal; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

32. **Atribuciones del Consejo Estatal relativas a la impresión de la documentación electoral.** De conformidad con lo previsto en el artículo 115, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene la atribución de proceder a la impresión de los materiales electorales y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

33. **Aprobación de la documentación electoral.** La documentación que se utilizará por parte de los funcionarios de casilla está constituida por todos y cada uno de los documentos relativos a la jornada electoral, mismos que constituyen la prueba o soporte material de todo lo actuado en el acto más importante del proceso electoral, que se manifiesta con la expresión de la voluntad ciudadana al emitir su voto para elegir a los ciudadanos que serán sus autoridades municipales o sus representantes ante el Congreso del Estado.

En ese contexto, de conformidad con los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014 de veintidós de octubre de dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco determina las necesidades específicas de su documentación, de manera que en las elecciones de Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, que tendrán verificativo el siete de junio del año en curso en la Entidad, los funcionarios de casilla cuenten con instrumentos de fácil uso y llenado.

Además de la documentación electoral, para un funcionamiento correcto y eficaz de las mesas directivas de casilla, es necesario suministrarles a los funcionarios electorales que tienen a su cargo la recepción del voto ciudadano, los materiales electorales, señalados en la legislación electoral de manera que, como las urnas, cancelos o elementos modulares, que garanticen a los electores votar su voto en condiciones de seguridad y secrecía.

Asimismo, es necesario dotar a los funcionarios de casilla con otros materiales de los que no se hace referencia explícitamente en la ley, pero que son indispensables para el correcto desarrollo de la jornada electoral, como la caja del paquete electoral, para transportar la documentación que se utilice en la casilla; y las cintas de seguridad.

Con base en lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 115, fracción XVI de la Ley Electoral y de Partidos políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de formatos de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en la jornada electoral a celebrarse el siete de junio del año en curso, para la elección de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; elaborados por la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismos que se anexan al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo, y que corresponden a los siguientes:

BOLETAS

Table with 2 rows: 1 Diputados, 2 Presidente Municipal y Regidores.



ACTAS PARA MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Table with 8 rows listing acts for the Electoral Process, such as 'Acta de la Jornada Electoral', 'Acta de escrutinio y cómputo de casilla de Diputados por el principio de Mayoría Relativa', etc.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Table with 28 rows listing complementary documentation for the Electoral Process, such as 'Acta de electores en tránsito para casillas especiales', 'Hoja de incidentes', 'Recibo de copia legible de las actas de casilla', etc.

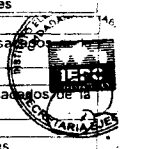
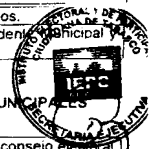


Table with 10 rows listing materials for the Electoral Process, such as 'Bolsa PREPET', 'Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de Diputados para casillas básicas, contiguas y extraordinarias', etc.



ACTAS PARA CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

Table with 10 rows listing acts for district and municipal electoral councils, such as 'Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo electoral distrital de Diputados de Mayoría Relativa', etc.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

Table with 18 rows listing complementary documentation for district and municipal electoral councils, such as 'Tarjetón vehicular', 'Cartel de resultados preliminares Diputados', etc.

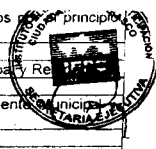


Table with 13 columns: DISTRITO, CASILLAS, LISTA NOMINAL, BOLETAS CASILLAS NOMINALES, BOLETAS PARA REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, BOLETAS PARA REPRESENTANTES DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TOTAL. It lists data for various districts like TENDIGUÉ, CORDOBA, etc.

